



Actualizate sin costo

# Las Amnistías Tributarias

**1**  
**Octubre**

4 a 6 pm

Conferencista:  
**Gustavo Chalparizan Obando**

*#Conpucolteconecta*

313 317 1515

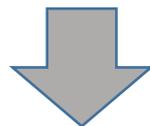
[CoordinacionAcademica@conpucol.org](mailto:CoordinacionAcademica@conpucol.org)

# **Amnistías Tributarias**

- 1. Aspectos relevantes en el procedimiento tributario en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por el Covid-19.**
- 2. Beneficios, alivios y amnistías tributarias.**
- 3. Firmeza de las declaraciones, correcciones y sanciones tributarias.**

# Amnistías Tributarias

“(..) de manera reiterada esta dirección ha manifestado que a la luz de la Constitución los tratamientos preferenciales que se traduzcan en amnistías, condonaciones o descuentos de intereses, están prohibidos y son inconstitucionales en la medida en que atentan contra los principios de igualdad y equidad tributaria y favorecen la morosidad. Sin embargo, por tratarse de una situación de carácter excepcional debe someterse a consideración del órgano de decisión, pues será únicamente éste por iniciativa del alcalde o de los miembros del Concejo quien podrá crear medidas transitorias para normalizar la situación (...)”. Radicado: 2-2018-002477 DAF 29-01-2019



Las amnistías a diferencia de los beneficios fiscales, con los cuales se busca aminorar el impacto que tiene un impuesto sobre un segmento específico de contribuyentes en pro de su actividad económica o situación particular, las amnistías son, según la Corte Constitucional, medidas dirigidas a la generalidad de los contribuyentes, que absuelven del pago de un impuesto, total o parcialmente, y/o de las consecuencias adversas derivadas del incumplimiento de la obligación principal, siempre que haya una situación de fondo que lo justifique, como **la emergencia sanitaria causada por el Covid - 19.**

# Reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales

*Decreto 461 del 22 de marzo de 2020*



*Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica*



*Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos*



# Recuperación de Cartera en favor de Entidades Territoriales – Decreto 678 del 20 de mayo de 2020

Pago de un porcentaje del capital de los **impuestos, tasas, contribuciones y multas** de obligaciones pendientes de pago a la entrada en vigencia del Decreto.

- 80% Pago hasta el 31 de Octubre de 2020
- 90% Pagos entre el 1 de Noviembre – 31 de Diciembre de 2020
- 100% Pagos entre el 1 de Enero – 31 de Mayo de 2021



Condonación del 100% de intereses y sanciones.



La norma aplica por ministerio de la ley, no se requiere de la expedición de ningún acto administrativo por parte de asambleas, concejos, gobernadores o alcaldes.

DAF Radicado: 2-2020-021289 del 26-05-2020

# Recuperación de cartera en favor de Entidades Territoriales – Decreto 678 de 2020



## Obligaciones Pendientes de Pago

Respecto de las cuales no medie plazo ni condición para su exigibilidad a esa fecha, es decir, obligaciones vencidas.

No resulta aplicable a vigencias corrientes.



## Multas

El beneficio aplica respecto de todo tipo de multas impuestas por las entidades territoriales, indistintamente de su naturaleza, caso en el cual el descuento aplicará sobre el capital de la multa y sobre los intereses que haya causado la mora en su pago.



## Capital

Impuestos  
Tasas  
Contribuciones  
Multas

No aplica respecto de sanciones de orden tributario impuestas en resolución independiente.

**Excepción** sanción por no declarar impuesta dentro del proceso de liquidación de aforo, esta ligada a la omisión en la presentación de una declaración tributaria

# Recuperación de cartera en favor de Entidades Territoriales – Decreto 678 de 2020

Omisos sin acto de Liquidación Definitivo

Presentar una declaración con pago, utilizando el formulario establecido para cada impuesto

Obligados Inexactos

Presentar una corrección con pago, utilizando el formulario establecido para cada impuesto

Deudores con actos administrativos en firme

Presenten recibo pagando el capital adeudado

Obligaciones con proceso judicial

Presenten recibo pagando el capital adeudado – Siempre que la demanda se haya presentado antes de la entrada en vigencia de la ley y no exista sentencia definitiva

# Recuperación de cartera en favor de Entidades Territoriales – Decreto 678 de 2020



**Proceso de discusión en sede administrativa**

Presenten recibo pagando el capital adeudado, siempre que el recurso se haya presentado antes de la entrada en vigencia de la ley y no exista decisión definitiva.

**Agentes de Retención**

Podrán acceder a los beneficios de rebaja de la totalidad de las sanciones e intereses siempre que cancelen el 100% del capital adeudado hasta el 31 de Mayo de 2021

**1**

Si un contribuyente corrige los medios magnéticos ¿ Puede aplicar la reducción de este beneficio ?

**2**

Si un contribuyente recibe requerimiento de especial, mediante el cual la Administración propone modificar las declaraciones de ICA de 2018 ¿Puede aplicar este beneficio?

# Plazos de pago ante Entidades Territoriales

## Decreto 678 de 2020

**Diferir Pago**

Diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

**DAF - Radicado:**  
2-2020-021322 del  
26-05-2020

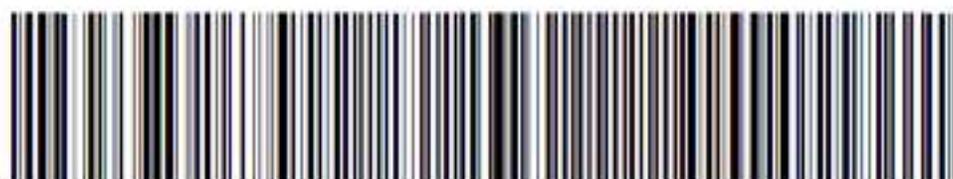
Aplica a vigencias actuales. Norma de carácter potestativo.

**RECIBO OFICIAL DE PAGO**  
**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

FECHA DE EMISIÓN 28/09/2020  
No. DE RECIBO **20010110000155**

NIT O CÉDULA	D.V	NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	VIGENCIAS		
DIRECCIÓN		REGIMÉN			Común
CONCEPTOS	TOTAL DEUDA	INTERESES	DESCUENTO	VLR A PAGAR	
INDUSTRIA Y COMERCIO	883.649	238.415	415.145	706.919	
AVISOS Y TABLEROS	142.931	38.563	67.149	114.345	
SOBRETASA BOMBERIL	65.649	0	0	65.649	
ESTAMPILLA PROCULTURA	1.052	0	0	1.052	
CERTIFICADO	3.719	0	0	3.719	
SANCIÓNES	1.035.000	0	1.035.000	0	
INTERESES DE MORA (DECLARADOS)	685.000	0	685.000	0	
<b>TOTALES</b>		<b>2.817.000</b>	<b>276.978</b>	<b>2.202.294</b>	<b>891.684</b>

- COPIA CONTRIBUYENTE -



(415)7708998127111(8020)20010110000155(3900)00000000891684(96)20200930

**PAGUESE HASTA**

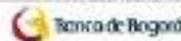
**30/09/2020**

**TOTAL A PAGAR**

**891.684**

GENERADO: LVALLEJO - 28/09/2020 - 192.168.45.14

ENTIDADES RECAUDADORAS AUTORIZADAS



\*\*\*CANCELE OPORTUNAMENTE EN LAS ENTIDADES DE RECAUDO AUTORIZADAS\*\*\*

# Tasa de Interés Moratoria Transitorio Decreto 688 de 2020

Liquidada  
diariamente a  
una tasa de  
interés diario,  
equivalente al  
de interés  
bancario  
corriente

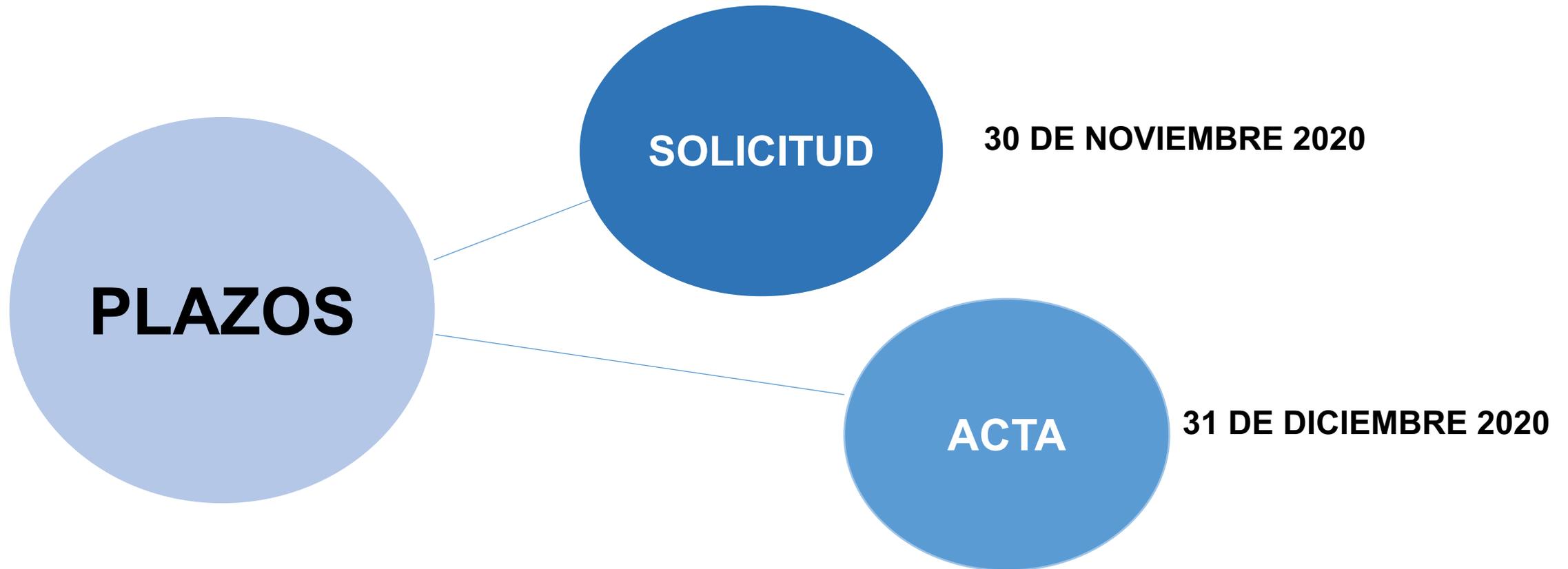
Desde la  
entrada en  
vigencia del  
Decreto (22 de  
mayo/2020)  
Hasta el 30 de  
noviembre /  
2020.

Aplica para las  
obligaciones  
tributarias que  
se paguen y  
para las  
facilidades y  
acuerdos de  
pago.

**50%**

Transporte  
aéreo  
comercial,  
hoteles y  
actividades  
culturales

# Plazos para la conciliación contencioso administrativa, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria.





[https://www.dian.gov.co/impuestos/Documents/Abece\\_Inscripcion\\_en\\_linea\\_RUT.pdf](https://www.dian.gov.co/impuestos/Documents/Abece_Inscripcion_en_linea_RUT.pdf)



[https://www.dian.gov.co/impuestos/Documents/abc\\_firma\\_electronica\\_2020.pdf](https://www.dian.gov.co/impuestos/Documents/abc_firma_electronica_2020.pdf)

# Corrección de errores e inconsistencias



Presencial (Agendar cita)



Virtual (Buzon PQRS)



Escrito (Solicitud firmada)

Las inconsistencias en formulario y recibos de pago serán corregidas únicamente por la Administración, ya sea que la solicitud se realice a petición de parte o de oficio **ante la división de recaudación, o quien haga sus veces, de la respectiva administración.**

*(Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto 2631 (28242) - 11/14/2019)*  
*Artículo 43 de la Ley 962 del 2005. Art. 43 de la Circular Externa 118 del 2005*

# Término de corrección para los contribuyentes

## Se modifica el Art. 588 E.T

- Las correcciones que aumentan el impuesto o disminuir el saldo a favor se pueden realizar hasta dentro de los 3 años (antes 2) siguientes al plazo para declarar.
- Se unifica con el término general de la firmeza de las declaraciones en 3 años.

# Devoluciones automáticas DIAN

La DIAN podrá devolver de forma automática los saldos a favor en renta y ventas

Se aplica a los siguientes contribuyentes o responsables

No representen riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis y riesgos de la DIAN

Más del 85% de costos y gastos y/o IVAS descontables provengan de proveedores que les emitan factura electrónica

**Decreto 535 del 10 de abril de 2020**  
**Circular Externa 000005 del 16 de abril de 2020**  
**Decreto 963 del 7 de julio de 2020**

# Alivio de intereses

La Ley 2010 solo adiciona el artículo 590 del E.T. (Correcciones provocadas) con un párrafo transitorio



**Decreto Extraordinario 2106/19 (Anti-trámites):** Regula la posibilidad de corregir total o parcialmente las glosas planteadas en los **pliegos de cargos, requerimientos especiales y liquidaciones oficiales para evitar la liquidación de intereses moratorios** y obtener la reducción de la sanción por inexactitud, con la posibilidad de continuar la discusión.  
*(Interés bancario corriente mas 2 puntos y no interés de usura)*

# Beneficios Ley de Crecimiento Económico

Dian, Memorando  
26 – 11/02/2020



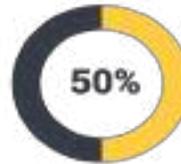
C.P. Gustavo Chalparizan

# Beneficios Art. 490 Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio

Sanciones liquidadas por el contribuyente



## 1. Reducción del

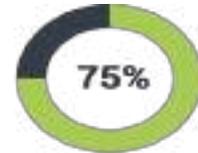


- a. Dentro de los 2 años anteriores no se ha cometido la misma falta.
- b. La DIAN no ha proferido requerimientos especiales o emplazamiento .

# Beneficios Art. 490 Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio

Sanciones liquidadas por el contribuyente

## 2. Reducción del



a. Dentro del 1er año anterior no se ha cometido la misma falta

b. La Dian no ha proferido requerimientos especiales o emplazamiento.

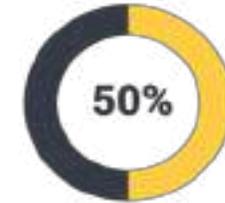


# Sanciones

Sanciones liquidadas por la DIAN:



## 1. Reducción del



a. Dentro de los 4 años anteriores no se ha cometido la misma falta.

b. La DIAN lo ha sancionado mediante acto firme.

.

# Sanciones

## 1. Reducción del

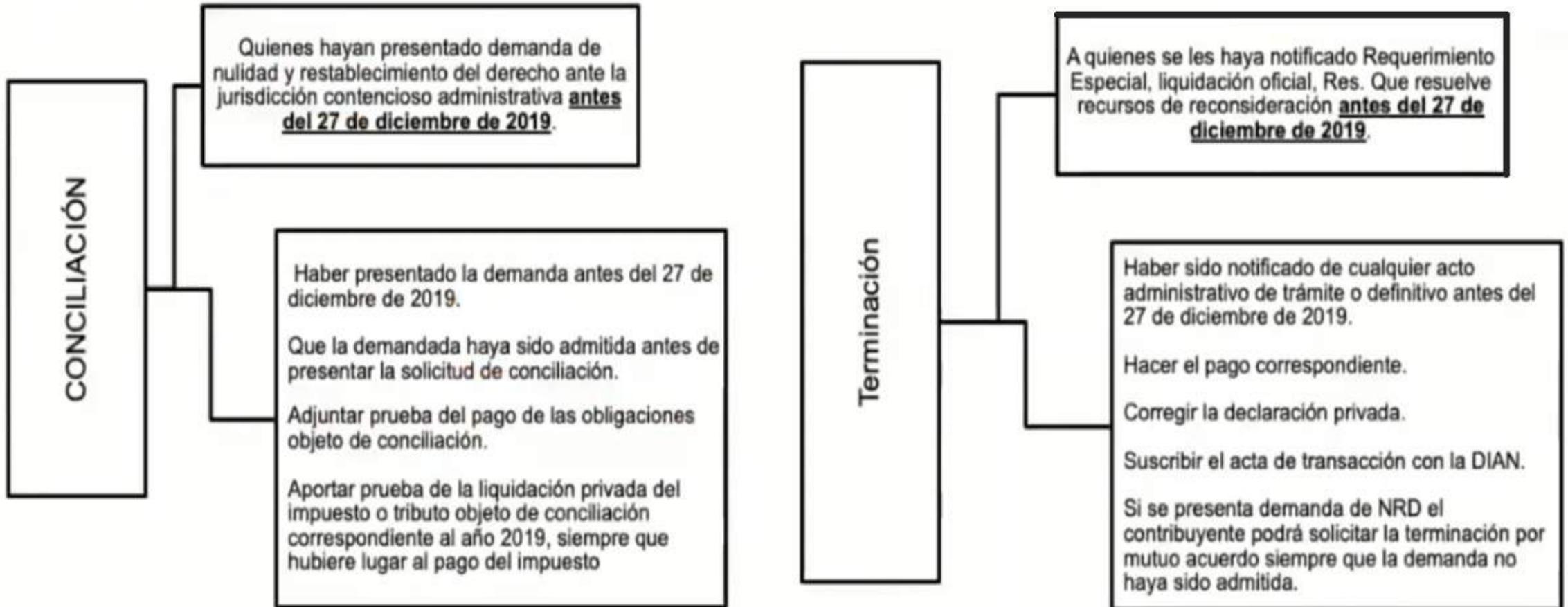


a. Dentro de los 2 años anteriores no se hayan cometido la misma falta.

b. La DIAN lo ha sancionado mediante acto firme.



# Conciliación contencioso administrativa, terminación por mutuo acuerdo.



## Ley 2010 de 2019. Art 118 Conciliación



**Contribuyentes procesos  
en etapa de demanda  
pueden conciliar**

Primera instancia → 80% sanciones e intereses

Segunda instancia → 70% sanciones e intereses

Imposición sanción → 50% sanciones

***(Hasta noviembre 30 de 2020, Decreto 688 de 2020)***

## Ley 2010 de 2019. Art 119 Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios



A quienes se les haya notificado requerimiento especial, liquidación oficial o recurso de reconsideración antes de la entrada en vigencia la Ley 2010/19 podrán tranzar el **80%** de sanciones e intereses.

Pagar el 100% de impuesto a cargo y el **20%** de sanciones e intereses actualizados



# Ley 2010 de 2019. Art 119 Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios

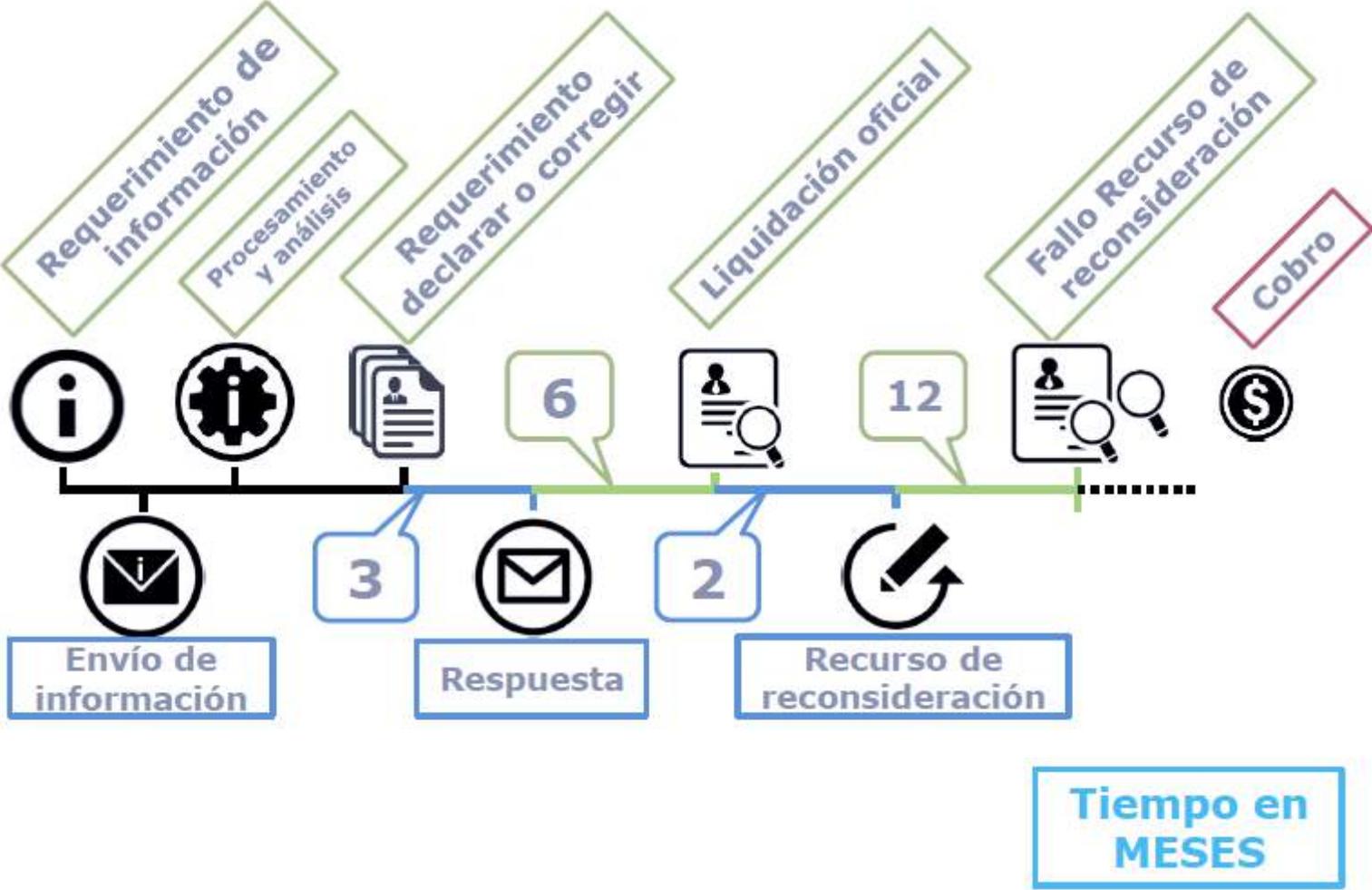
A quienes se les haya notificado pliego de cargos o se impongan sanciones dinerarias antes de la entrada en vigencia la Ley 2010/19 podrán tranzar el 50% de sanciones e intereses.



Pagar el 100% de impuesto a cargo y el 50% de sanciones e intereses actualizados.

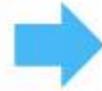
(Radicado: 6696-19 DIAN del 19-03-2019 solo es aplicable en las etapas de determinación y discusión del tributo, no aplica en los mecanismos alternativos de resolución de conflictos)

# Proceso de determinación - UGPP



# Terminación por mutuo acuerdo

Aplica para los siguientes tipos de actos



- Requerimiento para declarar y/o corregir
- Liquidación oficial
- Resolución que decide el recurso de reconsideración

Requisitos



Notificados: antes de **27 de diciembre de 2019**

Pago: hasta **30 de noviembre de 2020**

Concepto	Valor aportes	Intereses pensiones	Intereses otros subsistemas	Sanciones
Debe pagar	100%	100%	20%	20%
Exoneración	0%	0%	80%	80%

**Resolución 1171-2019 Reglamentó procedimiento terminación por mutuo acuerdo procesos  
Decreto 1014 del 14 de julio de 2020**

# Presunción de Costos de Transporte

Art. 139 Ley 2010 - 19

UGPP: Resolución 1400  
- 26/08/2019

**A.** Independientes con actividad económica de transporte público automotor de carretera sin empleados:

Rango de ingresos Brutos Anuales en SMMLV	Mensualización del ingreso Anual en SMMLV	% Costos reconocidos
Hasta 485	Hasta 40	67,6
Más de 485 y hasta 970	Más de 40 y hasta 81	71,1
Más de 970 y hasta 1455	Más de 81 y hasta 121	72,2
Más de 1455 y hasta 1940	Más de 121 y hasta 162	72,8
Más de 1940 y hasta 2425	Más de 162 y hasta 202	73,1
Más de 2425	Más de 202	73,4

**NOTA:** esto significa que en procesos de fiscalización la UGPP deberá aceptar esta "presunción de costos" para efectos de determinar la base de cotización, sin que se le prohíba al contribuyente probar unos costos mayores siempre y cuando cuente con los soportes legales correspondientes.

## Presunción de Costos de Transporte

**B.** Independientes que desarrollen la actividad económica de transporte público automotor de carretera y que en su calidad de empleadores acrediten que han efectuado el pago de aportes a la seguridad social integral de los conductores vinculados laboralmente aplicará la siguiente presunción:

Rango de ingresos Brutos Anuales en SMMLV	Mensualización del ingreso Anual en SMMLV	Presunción de conductores requeridos	Número de conductores con pago de aportes al sistema de protección social por el propietario del vehículo en calidad de empleador						
			1	2	3	4	5	6	
Hasta 485	Hasta 40	1	83,6						
Más de 485 y hasta 970	Más de 40 y hasta 81	2	75,6	82,2					
Más de 970 y hasta 1455	Más de 81 y hasta 121	3	75,2	77,3	82,2				
Más de 1455 y hasta 1940	Más de 121 y hasta 162	4	75,1	76,6	78,6	82,2			
Más de 1940 y hasta 2425	Más de 162 y hasta 202	5	74,9	76,2	77,7	79,3	82,2		
Más de 2425	Más de 202	6 y más	74,9	75,9	77,2	78,5	79,8	82,2	

NOTA: Esto significa que en procesos de fiscalización la UGPP deberá aceptar esta "presunción de costos" para efectos de determinar la base de cotización, sin que se le prohíba al contribuyente probar unos costos mayores siempre y cuando cuente con los soportes legales correspondientes.

## Presunción de costos independientes por cuenta propia y contratos diferentes a prestación de servicios

SECCIÓN CIU	ACTIVIDAD	PORCENTAJE DE COSTOS RESPECTO DE LOS INGRESOS (SIN INCLUIR IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%
B	Explotación de minas y canteras	74.0%
C	Industrias manufactureras	70.0%
F	Construcción	67.9%
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%
H	Transporte y almacenamiento (sin transporte de carga por carretera)	66.5%
I	Alojamiento y servicios de comida	71.0%
J	Información y comunicaciones	63.2%
K	Actividades financieras y de seguros	57.2%
L	Actividades inmobiliarias	65.7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%
P	Educación	68.3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%
S	Otras actividades de servicios	63.8%
	Demás actividades económicas	64.7%
	Rentistas de capital (no incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%

**UGPP: Resolución  
209 - 12/02/2020**

## Tumban norma sobre cotización a seguridad social para independientes



La Corte Constitucional tumbó el artículo 244 del Plan de Desarrollo del Ley 1955 de 2019, **que establecía una base mínima del 40% del contrato.**

Los demandantes le habían pedido a la Corte tumbar esta norma considerando **que no guardaba unidad de materia, es decir, no tiene relación con las normas que deberían estar dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.** Esto porque los planes de desarrollo, según afirmaron los demandantes, solo pueden tener normas transitorias, pero, en cambio, esta norma sobre el Ingreso Base de Cotización tenía permanencia en el ordenamiento jurídico. Nueva norma a partir de **julio de 2022.**



**Asunto:** Invitación para reanudar términos del  
Proceso de Determinación de Obligaciones Parafiscales - Expediente 20181520058000824

Respetado Señor(a)

La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales informa que mediante la **Resolución 385 de 2020**, suspendió los términos en los procesos administrativos de determinación, de discusión, por interposición de recursos de reconsideración o acción de revocatoria directa desde el 2 de abril hasta la vigencia de la emergencia sanitaria prevista hasta el 30 de noviembre de 2020.<sup>1</sup>

Por lo anterior, lo invitamos a **solicitar la reanudación de términos en el proceso de determinación de obligaciones parafiscales**, para que la entidad pueda notificarle la liquidación oficial, el fallo del recurso de reconsideración o revocatoria directa para que se pueda beneficiar de la **terminación por mutuo acuerdo**<sup>2</sup> mediante la cual podrá **EXONERARSE del 80%** de las sanciones determinadas y el **80% de los intereses de mora** de los subsistemas de salud, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, SENA e ICBF.

Hasta el **30 de noviembre de 2020** usted puede contar con los siguientes beneficios adicionales:



**Tasa de interés de mora transitoria:** Los intereses moratorios causados desde la fecha en que debía realizar el pago serán liquidados a una **tasa preferente** equivalente al **interés bancario corriente vigente para cada periodo que se liquide**.<sup>3</sup>



**Acuerdo de Pago.** Para acreditar el pago de la obligación podrá suscribir un acuerdo con **plazo máximo de 12 MESES**, con interés de financiación liquidada a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

**¡No pierda la oportunidad para ponerse al día con el Sistema de la Protección Social!**

## Invitación para reanudar términos

## SOLICITUD DE BENEFICIO TRIBUTARIO

### I. INTENCIÓN DE SU SOLICITUD

Solicitud inicial de acogerse al beneficio tributario y/o  Aporte y/o complementación de requisitos de la solicitud

### II. TIPO DE BENEFICIO

- Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos (Párrafo 11 artículo 101).
- Conciliación de procesos judiciales (Párrafo 8º artículo 100).

### III. INFORMACIÓN GENERAL DEL APORTANTE

Nombre o razón social:

Número de identificación:  Número de expediente:

Número único de radicación del proceso judicial, 25 dígitos únicamente para solicitudes de conciliación en vía judicial:

Último acto administrativo notificado antes del 28 de diciembre de 2018:  Requerimiento para declarar y/o corregir  Liquidación oficial  Pliego de cargos  Resolución sanción  Resolución que decide el recurso de reconsideración

Número acto administrativo:  Fecha acto administrativo:

¿Se encontraba antes del 28 de diciembre de 2018 en proceso de liquidación forzosa administrativa o liquidación judicial?: Sí  No

### IV. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA EL BENEFICIO

Calidad en la que actúa: Representante legal  Apoderado  Aportante  Otro:

Nombre:  Apellidos:

Número de identificación:  Tipo de documento: CC  CE  PA  CD

### V. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Marque con una X los documentos que adjunta a la solicitud:

**DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA OBTENER EL BENEFICIO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, SEGÚN EL CASO:**

- Relación de las planillas integradas de liquidación de aportes (PLA) que acreditan el pago de aportes a la seguridad social.
- Copia de la consignación que acredita el pago de la sanción.
- Poder debidamente conferido.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia del acto administrativo de apertura del proceso de liquidación forzosa administrativa o liquidación judicial.
- Copia del memorial de retiro de la demanda radicado ante el juez de conocimiento.

# Solicitud de Beneficio

## PROYECCIÓN CON TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

PERIODO	IBC	SALUD	PENSION	FDS	SUBTOTAL	SANCION	REDUCCIÓN SANCION	INTERESES DE MORA	SALUD	PENSIÓN
ENERO	616.000	77.000	98.560		175.600	351.200	70.240	242.000	106.116	135.884
FEBRERO	644.350	80.544	103.096		183.700	367.400	73.480	1.069.000	468.706	600.294
MARZO	16.108.750	2.013.594	2.577.400	322.175	4.913.200	9.826.400	1.965.280	6.593.000	2.702.032	3.890.968
ABRIL	644.350	80.544	103.096		183.700	367.400	73.480	239.000	104.790	134.210
MAYO	644.350	80.544	103.096		183.700	367.400	73.480	234.000	102.598	131.402
JUNIO	644.350	80.544	103.096		183.700	367.400	73.480	230.000	100.844	129.156
JULIO	644.350	80.544	103.096		183.700	367.400	73.480	226.000	99.090	126.910
AGOSTO	644.350	80.544	103.096		183.700	367.400	73.480	221.000	96.898	124.102
SEPTIEMBRE	16.108.750	2.013.594	2.577.400	322.175	4.913.200	9.826.400	1.965.280	5.879.000	2.409.411	3.469.589
OCTUBRE	644.350	80.544	103.096		183.700	367.400	73.480	213.000	93.390	119.610
NOVIEMBRE	16.108.750	2.013.594	2.577.400	322.175	4.913.200	9.826.400	1.965.280	5.641.000	2.311.871	3.329.129
DICIEMBRE	16.108.750	2.013.594	2.577.400	322.175	4.913.200	9.826.400	1.965.280	5.519.000	2.261.871	3.257.129
		8.695.181	11.129.832	1.288.700	<b>21.114.300</b>	42.228.600	<b>8.445.720</b>	26.306.000	10.857.617	<b>15.448.383</b>

### CON BENEFICIO

TOTAL APORTES	21.114.300	100%
TOTAL SANCION REDUCIDA	8.445.720	20%
TOTAL INTERESES DE MORA SALUD	2.171.523	20%
TOTAL INTERESES DE MORA PENSION	15.448.383	100%
<b>TOTAL</b>	<b>47.179.926</b>	19%

**Reducción 2.171.523**

### SIN BENEFICIO

TOTAL APORTES	21.114.300	100%
TOTAL SANCION	42.228.600	20%
TOTAL INTERESES DE MORA SALUD	10.857.617	20%
TOTAL INTERESES DE MORA PENSION	15.448.383	100%
<b>TOTAL</b>	<b>89.648.900</b>	

### SIN ACEPTACION DE COSTOS Y GASTOS PROCEDENTES

TOTAL APORTES	62.743.500	100%
TOTAL SANCION	125.484.800	20%
TOTAL INTERESES DE MORA SALUD	24.584.210	20%
TOTAL INTERESES DE MORA PENSION	35.402.790	100%
<b>TOTAL</b>	<b>248.215.300</b>	

## ACTUALIZACIONES

### Extensión del Estado de Emergencia

EL Gobierno Nacional extendió el Estado de Emergencia hasta el próximo **30 de noviembre de 2020\***, por lo tanto, ten presente que no se realizará el cobro del interés de mora para las liquidaciones de los periodos pensión desde **marzo de 2020** y hasta **noviembre de 2020**.

**\*De acuerdo a la Resolución 1462 de 2020**

¿Y tú ya conoces nuestro perfil de **Instagram?**

Haz **clik aquí** y conoce todo lo que debes saber acerca de la Seguridad Social

## RECORDATORIOS



Hola soy **Abril**, tu asistente virtual y quiero contarte que si presentaste **variaciones en tu salario o te retiraste de tu trabajo**, yo puedo ayudarte a reportarlos en tu liquidación de aportes a Seguridad Social.

¡Descarga ya tu certificado de aportes a Seguridad Social!

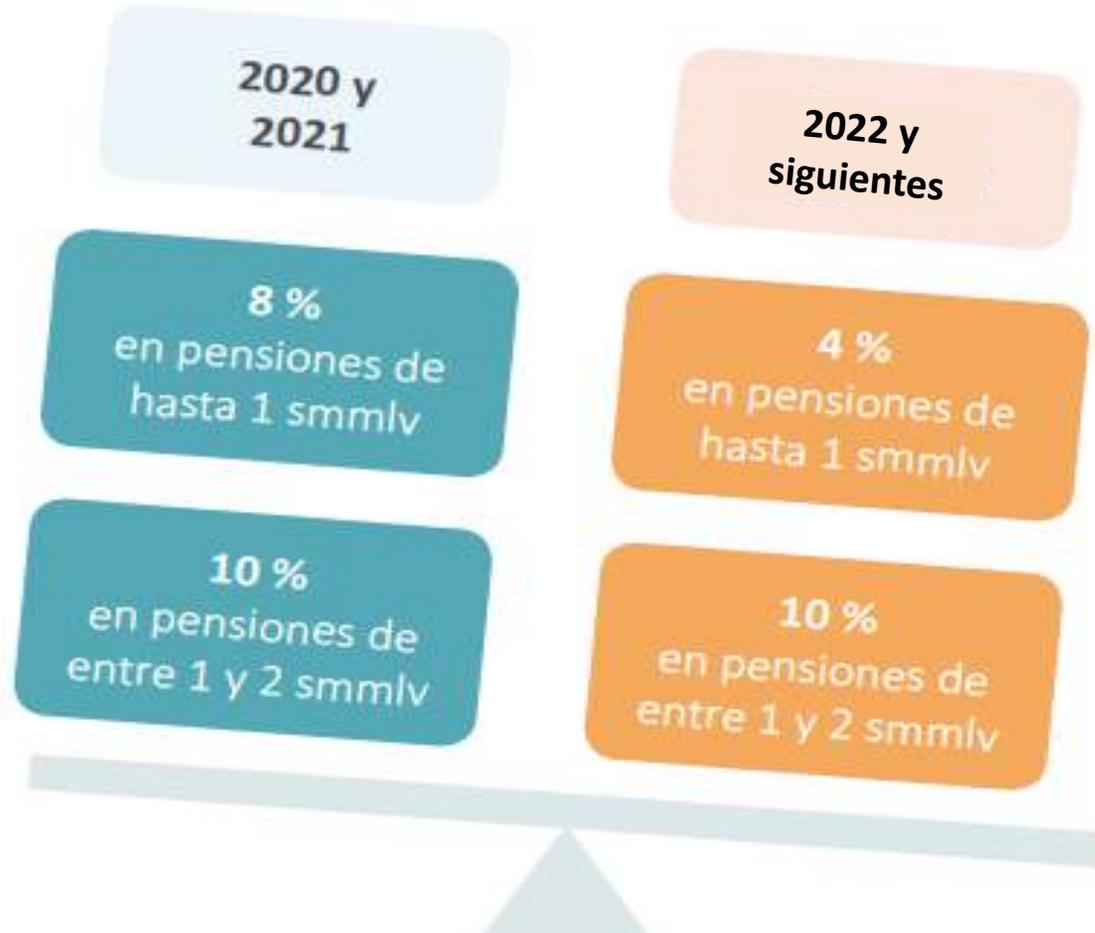


**Soporte de pago**

Entra a [aportesenlinea.com](http://aportesenlinea.com) y haz clic en el botón de **Soporte de pago**

Obtén el soporte de los aportes realizados a tu seguridad social.

# Seguridad Social Pensionados



Mintrabajo: Circular 01  
07/01/2020

# Medidas de protección al trabajador y alternativas que promueven la conservación de los empleos durante la Emergencia Sanitaria por Covid - 19.

Las Circulares 021 de 17 de Marzo y 033 de 17 de Abril del año 2020, y el Decreto 488 del 27 de Marzo del año 2020, emitidos por el Ministerio del Trabajo, mediante los cual se adoptan medidas de protección al trabajador y alternativas que promueven la conservación de los empleos y un paquete de beneficios tales como rebaja de impuestos, pagos parafiscales, otorgamiento de créditos, que como bien se sabe, solo son medidas de primera línea y que pueden resultar eficaces, si la situación de emergencia no se prolonga.

Por lo anterior, su empleador durante la emergencia sanitaria podrá hacer uso de cualquiera o varias de las siguientes opciones aportadas por el Gobierno Nacional con el fin de conservar los empleos como son:

Trabajo en casa  
Teletrabajo  
Jornada laboral flexible  
Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas  
Permisos remunerados  
Licencia remunerada compensable  
Modificación de la jornada laboral y concertación de salario  
Modificación o suspensión de beneficios extralegales  
Concertación de beneficios convencionales

legis

# Amnistía Deudores Multas de Tránsito

## Ley 2027 del 24 de Julio de 2020

### Beneficio

A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento **(50%)** del total de su deuda y del cien por ciento **(100%)** de sus respectivos intereses.

# Normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil

## Ley 2024 del 23 de Julio de 2020

### Obligación de pago

- *A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el plazo para el pago de obligaciones, en los términos del artículo, será de máximo sesenta (60) días calendario durante el primer año.*
- *A partir del segundo año de la entrada en vigencia de la Ley, el plazo máximo será de cuarenta y cinco (45) días calendario.*
- *Rige a partir del 01 de enero de 2021.*

# Reorganización Empresarial o Régimen de Rescate Empresarial

Ley 1116 de 2006  
Decreto 560 de 2020  
Decreto 842 de 2020

## Decreto 772 del 03 de junio de 2020

Para el año 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, las rebajas, descuentos o quitas de capital, multas; sanciones o intereses que obtengan los deudores, serán gravados en todos los casos como ganancia ocasional y no como renta ordinaria o renta líquida, cuando dichos rendimientos, ganancias, rebajas, descuentos o quitas se presenten o sean el resultado y parte de los acuerdos de reorganización celebrados o modificados en el marco del régimen de la Ley 1116 de 2006, el Decreto 560 de 2020 y Decreto 720 de 2020.

Demás beneficios presuntiva, retención en la fte, otros

# Suspensión de Términos Administrativos y Judiciales con ocasión de la Emergencia Sanitaria.

Términos administrativos suspendidos desde el 19 de marzo, hasta el 1 de junio.

Términos judiciales suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio.

Aplaza la iniciación del computo de los términos que no empezaron a correr. Suspende o paraliza el termino ya iniciado. Una vez levantada la suspensión, el termino se reactiva por el tiempo restante para su cumplimiento

## Concepto Dian 100208221-629

*(...) Si el cumplimiento del término esta dado en días hábiles, se calcularán cuantos días hábiles hacen falta para que se cumpla el término o el plazo.*

*Si el cumplimiento de la actuación o de la obligación está dada en días calendario, meses o años, se calcularán cuantos días calendario hacen falta para que se cumpla el término o el plazo.*

*A partir del día en que se levante la suspensión de los términos, éstos se reanudarán por el equivalente a la cantidad de días hábiles o días calendarios, según el caso, que le quedaban para cumplir la actuación o la obligación.*

# Suspensión de Términos Administrativos y Judiciales con ocasión de la Emergencia Sanitaria.

Reconteo de términos – Procesos administrativos

**Notificación Requerimiento Especial 28 de Febrero de 2020**

**Vencimiento para dar respuesta (sin Emergencia Sanitaria): 28 de mayo de 2020**

- Días transcurridos entre el 28 de Febrero y el 19 de Marzo: 19 días
- Recuento del termino desde el 2 de Junio (71 días): **11 de Agosto de 2020**

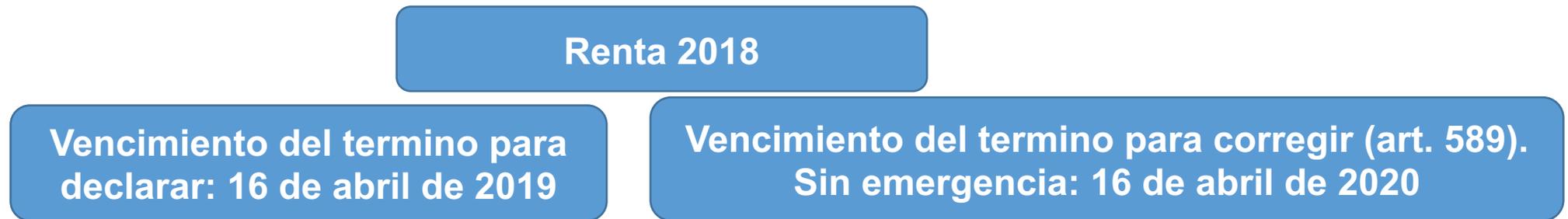


Días ocurridos desde la notificación del acto administrativo, hasta la suspensión de términos.

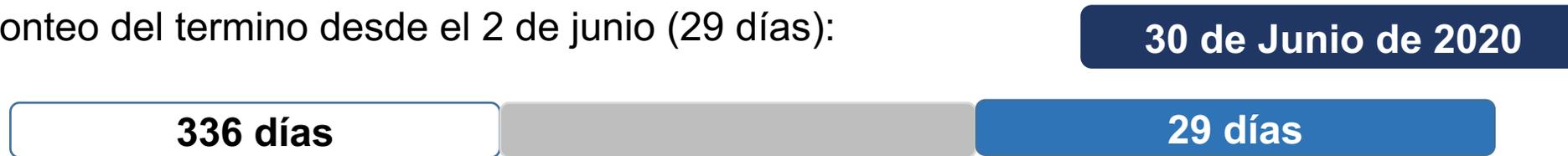
La suspensión de términos de la DIAN transcurrió entre el 19 de marzo (Res. 022 de 18 de marzo) y el 2 de junio de 2020 (Res. 055 de 20 de mayo.)

# Suspensión de Términos Administrativos y Judiciales con ocasión de la Emergencia Sanitaria.

## Reconteo de términos – Términos de Corrección



- Días faltantes entre el 19 de marzo de 2020 y el 16 de abril de 2020: 29 días
- Recuento del termino desde el 2 de junio (29 días):



Días ocurridos desde el vencimiento del termino para Declarar, hasta la suspensión de términos.

# Firmeza Declaraciones Tributarias- Ley 1819/2016

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
Firmeza General	■															
Precios de Transferencia	■															
Compensa Pérdida fiscal	■															
Genera Pérdida fiscal	■															
Compensa Perdida año 11	■															
Compensa Perdida año 12	■															



# Firmeza Declaraciones Tributarias

## Término General de Firmeza

- (i) Desde el vencimiento del plazo para declarar
- (ii) Desde la solicitud de devolución del saldo a favor
- (iii) Desde la presentación de la declaración cuando se hiciera extemporáneamente.
- (iv) Desde la corrección (artículo 589 ET)

**3 años**



# Firmeza Declaraciones Tributarias

**6 años**

**Término  
General de  
Firmeza**



**PRECIOS DE  
TRANSFERENCIA**

- (i) Desde el vencimiento del plazo para declarar
- (ii) Desde la presentación de la declaración cuando se hiciera extemporáneamente.



# Firmeza Declaraciones Tributarias

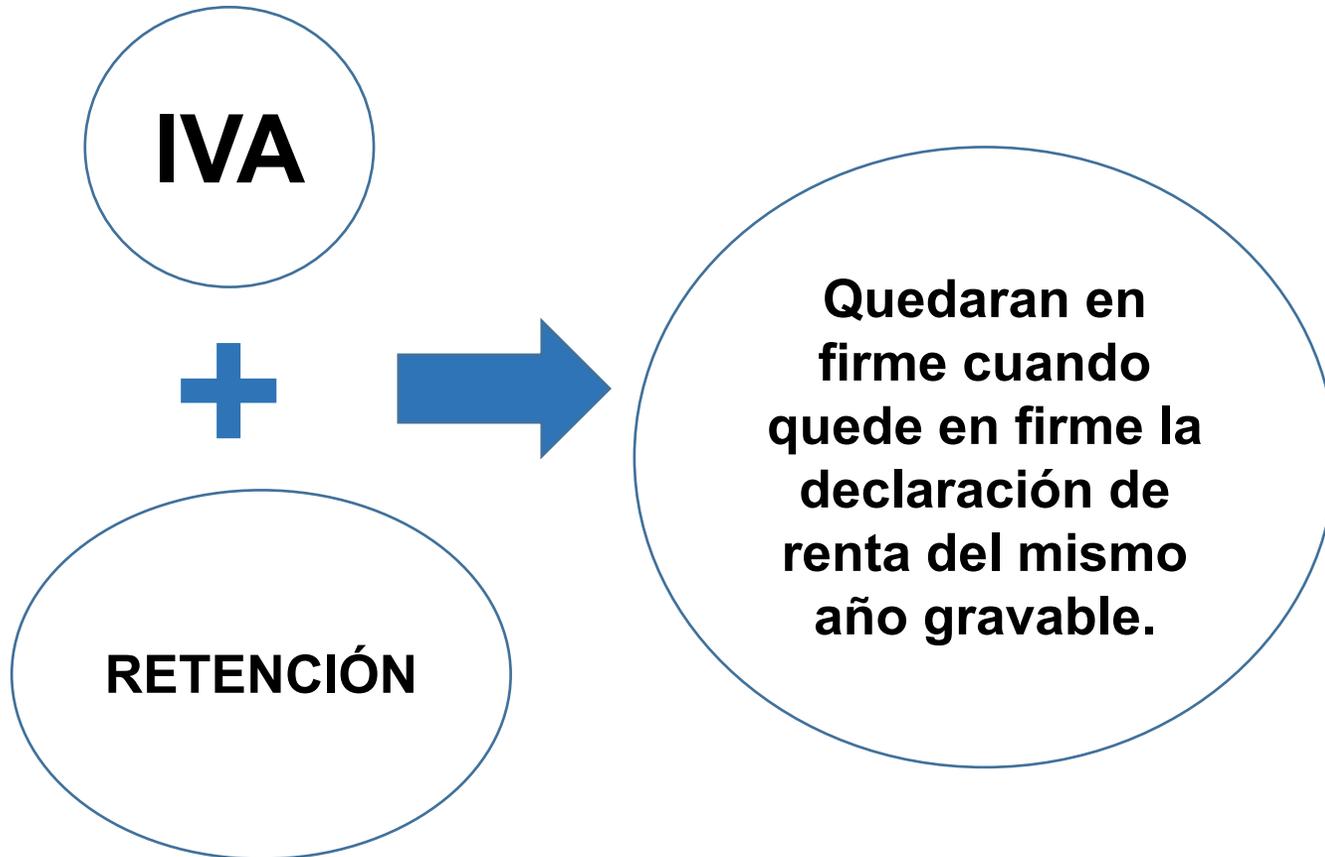
## Pérdidas Fiscales o Precios de Transferencia.

Contribuyentes que determinen o compensen pérdidas fiscales al Régimen de Precios de Transferencia

- (i) Desde el vencimiento del plazo para declarar
- (ii) Desde la presentación de la declaración cuando se hiciera extemporáneamente.



# Firmeza Declaraciones Tributarias



1

¿ Que sucede cuando la firmeza de la declaración de renta se incrementa por arrojar un saldo a favor o por compensar perdidas fiscales ?

2

¿ Que sucede cuando la declaración de IVA arroja un saldo a favor y la de renta no ?  
Consejo de Estado, Sentencia 17428 del 5 de diciembre de 2011

# Beneficio de Auditoria

## Beneficio para 2020 y 2021

Nuevo beneficio de auditoria por los periodos gravables 2020 y 2021 con las mismas condiciones y características de la Ley de Financiamiento

## Beneficio para 2019

Las disposiciones consagradas en el artículo 105 de la Ley 1943 de 2018 surtirán los efectos allí dispuestos para los contribuyentes que se hayan acogido al beneficio de auditoria por el año gravable 2019.

## Firmeza

## Requisito

6 meses a partir de su presentación

Incremento del Impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del 30% frente a la declaración anterior. No se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional.

12 meses a partir de su presentación

Incremento del Impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del 20% frente a al declaración anterior. No se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional.

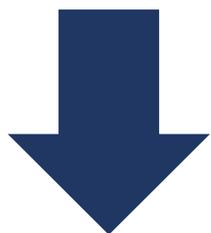
# Correcciones Declaraciones Tributarias

## Voluntarias

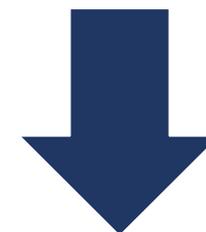
### Artículo 588 del E.T.

Tres (3) años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos

Modificado Ley  
2010 - 2019

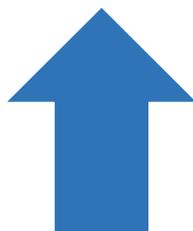


Aumentan impuesto a pagar



Aumentan el saldo a favor

Disminuyen saldo a favor



### Artículo 589 del E.T.

Año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

Disminuyen el impuesto a pagar



# Correcciones Declaraciones Tributarias

## Provocadas por la Administración

### Oportunidad

- Repuesta al pliego de cargos
- Respuesta requerimiento especial o a su ampliación
- Dentro del termino para interponer el recurso de reconsideración

### Intereses

- Interés bancario corriente, certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, mas dos (2) puntos porcentuales.
- Será liquidado en proporción con los hechos aceptados.

### Beneficios

- Reducción de la sanción por inexactitud al:
  - ✓ 25% con respuesta requerimiento especial.
  - ✓ 50% con el recurso de reconsideración.

# Notificaciones Declaraciones Tributarias



En aplicación del Art. 565 de Ley 1943 de 2018, se entenderá como mecanismo preferente de notificación de la DIAN.

LOS ACTOS QUE SE PUEDEN NOTIFICADOS DE FORMA ELECTRÓNICA



Todos los actos administrativos de la DIAN



Incluidos los del proceso de cobro coactivo.

¿Desde cuándo?

Todos los actos administrativos proferidos con posterioridad al momento en que se informe la dirección electrónica.

# Notificaciones Declaraciones Tributarias



¿ Que sucede si no puedo acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas ?



**Administración**  
Debe enviarlo nuevamente.



**Contribuyente**  
Debe informar dentro de los 3 días siguientes al recibo.



# Sanciones Tributarias

## Ley 1607 de 2012

**Art. 197.** Las sanciones a que se refiere el Régimen Tributario Nacional se deberán imponer teniendo en cuenta los siguientes principios: (...)

1. Legalidad.
2. Lesividad.
3. Favorabilidad.
4. Proporcionalidad.
5. Gradualidad.
6. Principio De Economía.
7. Principio De Eficacia.
8. Principio De Imparcialidad.

## Ley 1819 de 2016

**Art. 282 (modifica Art. 640 del E.T.).**  
Aplicación de los principios de:

1. Lesividad
2. Proporcionalidad
3. Gradualidad
4. Favorabilidad

**Evolución  
normativa de los  
principios de  
derecho  
sancionatorio**

# Sanciones Tributarias

## Listado de sanciones

### Sanción por extemporaneidad

- Antes / Después del emplazamiento para declarar

### Sanción por corrección

- Antes / Después del emplazamiento para corregir

### Sanción por inexactitud

- Requerimiento especial, Liquidación oficial, Resolución que resuelve el recurso de reconsideración

### Sanción por no enviar información

- Aplicación y reducción de la sanción

**Sanción por declaraciones presentadas sin el cumplimiento de requisitos formales**

# Sanciones Tributarias

## **Sanción por declaraciones presentadas sin el cumplimiento de requisitos formales**

### **Parágrafo 2 del Artículo 588 del Estatuto Tributario**

- No se presento en los lugares señalados
- No se suministro la identificación del declarante o se hizo en forma equivocada.
- **No se firmó por quien debía cumplir el deber de declarar o por el contador público o el revisor fiscal**
- No se informo la dirección
- No se informó la actividad económica

**Sanción equivalente al 2% de la sanción que trata el artículo 641 del Estatuto Tributario, sin que exceda de 1300 UVT.**

# Sanciones Tributarias

## Sanción por corrección

**Primer caso:** si un contribuyente presenta su declaración de renta año gravable 2016 el 24 de abril de 2017, ¿ El plazo que tendría para realizar la corrección voluntaria a la misma en virtud del artículo 588 modificado del E.T sería hasta el 24 de abril del año 2020 ?

## Concepto DIAN 127 de 2020

Respecto a la primera pregunta, y atendiendo a los supuestos planteados, los contribuyentes podían corregir su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2016 **dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, siempre que no se les hubiere notificado requerimiento especial o pliego de cargos.**

La anterior en la medida que la Ley 2010 de 2019 entró a regir en la fecha de su promulgación, esto es, el 27 de diciembre de 2019; fecha en la cual ya habían transcurrido los dos años de que trataba el artículo 588 del Estatuto Tributario

\*\*\* Oficio No.002616 de 2020 \*\*\*

Respecto a la segunda pregunta, y atendiendo los supuestos planteados, los contribuyentes deben atender a las consideraciones planteadas arriba. Esto es, el término de dos años ocurrió antes de la entrada en vigencia del artículo 107 de la Ley 2010 de 2019, por lo que dicha declaración del impuesto sobre las ventas podía ser corregida voluntariamente dentro de dicho término.

Esta interpretación coincide con lo dispuesto en el Concepto Unificado sobre Procedimiento Tributario y Régimen Tributario Sancionatorio 100202208-0662 de radicado 014116 de 25 de julio de 2017, el cual reiteró la interpretación de las normas procesales y su vigencia en el tiempo y, en especial, del artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

**Segundo caso:** si un contribuyente presenta su declaración de ventas tercer cuatrimestre del año gravable 2016 el 22 de enero de 2017. ¿ El plazo que tendría para realizar la corrección voluntaria a la misma en virtud del artículo 588 del E.T sería hasta el 22 de enero del año 2020?

# Sanciones Tributarias

## Sanción por Corrección

Ley 2010 de 2019 modificó el termino para corregir las declaraciones (3 años).



No se debe liquidar si la declaración se corrige dentro del vencimiento el plazo para declarar.

### Antes de Emplazamiento

El 10% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor

Mayor impuesto = 15.000.000  
Sanción = 1.500.000

Menor S.F. 20.200.000  
Sanción: 2.020.000

### Después de Emplazamiento

El 20% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor

Mayor Impuesto = 15.000.000  
Sanción = 3.000.000

Menor S.F. 20.200.000  
Sanción 4.040.000



# Sanciones Tributarias

**La sanción por inexactitud en los procesos de revisión**



# Sanciones Tributarias

## La Sanción por Inexactitud en los procesos de revisión

- **Omisión** de ingresos e impuestos generados (100% de la diferencia)
- **No incluir** la totalidad de las retenciones en la declaración de retención (100% de la diferencia)
- La inclusión de costos, deducciones, descuentos o retenciones **inexistentes o inexactos** (100% de la diferencia)
- Utilización de datos o factores **falsos** (100% de la diferencia)
- Compras o gastos realizados a **proveedores ficticios** (160% de la diferencia)
- La omisión de activos o inclusión de pasivos **inexistentes** (200% del mayor impuesto) Aplicable a partir de 2018
- No exactitud cuando hay una **interpretación razonable** del derecho aplicable.

# Sanciones Tributarias

**Sanción por no  
enviar  
información o  
enviarla con  
errores**

- 1) 5% de las sumas de las cuales no suministró información exigida.
- 2) 4% de la sumas respecto de las cuales se suministró la información erróneamente.
- 3) 3% de la sumas respecto de las cuales se suministró la información extemporáneamente.

Se mantienen los mismos criterios si no hay base o ingresos para tasar la sanción + Desconocimiento de costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones.

**Reducción al 50% de la sanción si la omisión es subsanada antes que se imponga la sanción.**

**Reducción al 70% de la sanción si la omisión es subsanada dentro de los 2 meses a la imposición de la sanción.**

**Reducción al 20% si el contribuyente subsana de forma voluntaria antes de que no se notifique el pliego de cargos.**

Oficio DIAN 100-202208- 0539 del 30 de septiembre de 2020.

**Concepto general sobre sanciones asociadas al reporte de la información tributaria**

# Régimen simple de tributación



Se crea como un modelo de tributación opcional de determinación integral, causación anual y pago bimestral.



(i) Persona natural que desarrolle empresa  
(ii) Empresa con accionistas personas naturales residentes en Colombia  
Ingresos brutos inferiores a 80.000 UVT



Los contribuyentes que se acojan al sistema SIMPLE deberán realizar los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones.

(\*) Se integra el IVA cuando se desarrollan las actividades de: tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería. No responsables de IVA según Art. 437 ET



Sustituye e integra los impuestos de:

- Renta y complementarios. No reg. Ordinario y G.O.
- IVA (\*)
- Impuesto al Consumo (expendio de comidas y restaurantes).
- Industria y Comercio, Avisos y tableros y sobretasa bomberil



Los Contribuyentes del SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las correspondientes a pagos laborales. No aportan parafiscales.

Grupo 1: Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería

Grupo 2: Actividades comerciales al por mayor y al detal

Grupo 3: Servicios profesionales de consultoría y científicos

Grupo 4: Expendio de comidas, bebidas y transporte.

Inscripción: Año 2020: Hasta 31 de julio.

# Bancarización

## Pagos en efectivo no deducibles

Se encuentran limitados los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables generados por pagos en efectivo realizados por la Compañía, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año.

Para el año 2019 se deberá considerar **el menor valor entre:**

1. El setenta por ciento (70%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar cien mil (80.000) UVT.
2. El cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.
3. Los pagos individuales que superen las cien (100) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros, so pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable.

### Ejemplo:

Una compañía reporta un total de costos y deducciones en 2019 de \$5 mil millones, los pagos en efectivo realizados fueron de \$3.100 millones.

Concepto		Valor
El 70% de lo pagado	$\$3.100 * 70\%$	\$2.170
Máximo 80.000 UVT	$80.000 * 34.270$	2,741
45% Costos y deducciones	$5.000 * 45\%$	2.250

**Gradualmente los % se van a ir disminuyendo hasta llegar en el 2021 al 40%**

# Factura electrónica como soporte fiscal

## Factura de venta como soporte fiscal

La factura electrónica servirá como soporte fiscal de los ingresos, costos y/o deducciones, en el impuesto sobre la renta y complementarios, así como de los impuestos descontables en el IVA, debe verificarse la entrega del formato XML estándar junto con el documento de validación firmado por la DIAN.

**La representación gráfica no constituye soporte válido del costo y/o gasto. (para los obligados a facturar electrónicamente)**

## Verificación del cumplimiento de requisitos

Debe identificarse:

1. El tipo de documento que recibe, es decir, (i) factura por papel, (ii) factura por computador, (iii) factura electrónica sin validación (versión 1), (iv) factura electrónica con validación previa (versión 2) o, (v) documento equivalente (POS)
2. Verificar si el documento recibido cumple con todos los requisitos que establece la normatividad en materia para cada tipo de factura.

Existencia de los requisitos señalados en el Artículo 2 de la [Resolución DIAN No. 30 de 2019](#)

## Validar obligación del Proveedor

Cuando se reciben documentos diferentes a factura electrónica deberá asegurarse que el emisor no esté obligado a facturar electrónicamente.

Si existe obligación y no se cumple el costo, gasto e impuesto descontable no será procedente. Limitación de deducciones no soportadas en factura electrónica.

**Resolución No.000042 del 05 de mayo de 2020**

# Factura electrónica

Las normas de facturación permanecen en esencia igual, sin embargo, resaltamos lo siguiente:



## Validación previa

El sistema de facturación que se seguirá utilizando y que deben implementar quienes no lo han hecho es el sistema de validación previa



## Soporte de costos y deducciones

Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta



## Reglamentación

Todos los requisitos, condiciones y procedimientos de facturación deben ser objeto de reglamentación y que mientras esto no suceda se aplicarán las disposiciones que regulan la materia antes de la entrada en vigencia de la Ley 2010 del 2019



## Soporte de costos sin factura electrónica

A partir del 1º de enero del 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente

- 2020 (30%)
- 2021 (20%)
- 2022 (10%)

**Enlace normas expedidas con ocasión a la  
Pandemia Covid – 19**

**<https://bit.ly/FCONormatividadCOVID>**

# Gracias por su atención



**Gustavo Gabriel Chalparizan Obando** Magíster en Auditoría Tributaria, Especialista en Gerencia Tributaria, Especialista en Contabilidad Internacional y Auditoría de la Universidad Mariana, Contador Público. Certificaciones en NIIF Plenas, Pymes y Auditoría Internacional por Association of Chartered Certified Accountants - ACCA del Reino Unido. Docente de la Universidad de Nariño. Representante legal de la Firma **Gft Consultores**. Desde hace 10 años se desempeña como consultor especializado en asuntos tributarios, financieros y auditoría.



Consultoría y servicios  
tributarios especializados



**3217995835**